

ORDENANZA Nº 46

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º .- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 en relación con el 57 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la LRHL reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles”

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa el conjunto de actuaciones relativas a la celebración de matrimonios civiles en el salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud sito en Pza. de España s/n, Salón multiusos sito en Pza, Costa s/n y Edificio multiusos de San Benito

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes que quedan obligados solidariamente

RESPONSABLES

Artículo 4º.-1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la L 58/2003 GT

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la L 58/2003 GT

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa

TARIFA

Por prestación del servicio..... 140 €

En caso de desistimiento del servicio formulado por alguno de los solicitantes, con posterioridad a la presentación de la solicitud, y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, y en cualquier caso, con una antelación mínima de 15 días, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado

FIANZA

Artículo 6º.- Los sujetos pasivos depositarán una fianza de 150 €, que responderá por los desperfectos que pudieran originarse en las instalaciones,

La fianza será devuelta automáticamente, una vez comprobada la inexistencia de desperfectos, en la Tesorería municipal en la semana siguiente a la celebración de la ceremonia

DEVENGO

Artículo 7º.-Esta tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. A dicho efecto, se entenderá iniciada la prestación del servicio, el momento de la entrada en el Registro General del Ayuntamiento la solicitud de licencia para contraer matrimonio en las dependencias municipales

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.-Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de la tasa

Una vez efectuado el pago de la tasa señalada en el artº 5º, junto con el importe fijado como fianza en el artº 6º, los contrayentes o sus representantes presentarán en las oficinas de Secretaría la solicitud registrada así como el justificante de pago de la tasa y de la fianza, a fin de iniciar la tramitación del expediente

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se adjunte la acreditación del pago de la tasa

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.-

1.- Normas Generales

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, tendrá prioridad absoluta para la utilización de cualquiera de los edificios destinados a la celebración de matrimonios civiles, ante cualquier solicitud de los particulares

2.- En las solicitudes de concesión, se priorizará por orden de preferencia el edificio en el que se desee celebrar el matrimonio, para el supuesto de que, por motivos que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta Ordenanza, no pudiera utilizarse el edificio solicitado

3.- La cantidad exigible con arreglo a las tarifas se liquidará por cada servicio solicitado y será irreducible

4.- Las licencias concedidas no podrán ser cedidas a terceros, sin la previa comunicación al Ayuntamiento de la transmisión efectuada, al objeto de tener controlados los días en que se va a realizar el servicio en todo momento. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la anulación del servicio

2.- Contenido de las solicitudes

Las solicitudes deberán contener:

Las solicitudes que se formulen deberán contener:

a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.

b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.

c) Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.

d) Lugar y fecha de la solicitud.

e) Firma del solicitante

A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo

Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el punto 5º, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

3.- Fechas de celebración y Horario

La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, será fijado por el Alcalde o Concejal en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto

Los enlaces se celebraran, con carácter general, los sábados.

El horario para la celebración de los matrimonios civiles, salvo las excepciones debidamente justificadas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, será de 11,00 a 13,30 horas de la mañana y por la tarde de 5 a 7 , ambas inclusive.

Al acto de celebración del matrimonio civil, asistirá un funcionario del Ayuntamiento de Calatayud, que procederá a dar lectura del acta y asistir al Alcalde o Concejal en que haya delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su encuadernación y custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida al órgano registral competente.

En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de resolver la cesión, caso de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable y reintegrando al interesado la tasa depositada. Tal resolución será motivada y notificada al interesado con la antelación suficiente procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de las cantidades ingresadas por el cesionario en concepto de tasa.

4.- Derechos y obligaciones.

A fin de garantizar la buena conservación de las instalaciones:

- Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias
- Los contrayentes deberán indicar a los servicios que organicen la celebración como fotografías, grabaciones etc. durante el acto

El salón en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo del cargo del solicitante, la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Calatayud.

En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2 /2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, de de 2011
El Alcalde

Fecha de aprobación definitiva Pleno:
Fecha de publicación en BOP: